MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: **MANUEL AUGUSTO CALDERÓN RAMÍREZ**
Director para la Gestión del Desarrollo Local

DE: **ANGELA MARÍA QUIROGA CASTRO**
Alcaldesa Local de Chapinero (E)

ASUNTO: Concepto de viabilidad jurídica Prórroga No. 1 a los contratos FDLCH-CCO-271-2023 y FDLCH-CIN-288-2023.

Respetado Doctor:

En cumplimiento del literal B) de la Directiva No. 012 del 11 de noviembre de 2016 y para los fines propios de su competencia, comedidamente envío los siguientes documentos para el trámite de revisión y concepto de viabilidad de los contratos del asunto:

1. Contratos primigenios junto con los documentos que hacen parte integrante de los mismos tales como: anexos técnicos, estudios del sector, estudios previos definitivos, presupuestos, programaciones y oferta inicial del contratista.
2. Actas de inicio.
3. Solicitud y alcance prórroga del contratista con su justificación técnica, administrativa, financiera y jurídica al contrato.
4. Estudio, alcance y aprobación de la interventoría a la solicitud de prórroga solicitada por el contratista junto con la justificación técnica, jurídica y financiera (Programación general que soporten el plazo solicitado y demás documentos técnicos necesarios para la adición y/o prórroga solicitada).
5. Concepto técnico prórroga por parte del apoyo a la supervisión designado para el contrato de interventoría y por el supervisor del proyecto, el ordenador del gasto.
6. Formato F-145 "Formato Solicitud Adición o Modificación FDL Contratos Obra e Interventoría" – GCO-GCI-F145.
7. Formato F-017 "Solicitud de Modificación Contractual" – GCO-GCI-F017 – Obra e Interventoría.

Respecto de la prórroga en los contratos estatales, se tiene que estas se encuentran ligadas a la consecución de los fines estatales que persigue, dado que, tales contratos son "*instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas*"[1].

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-713 de 2009. v.et. la Sentencia C-088 de 2000 y Sentencia C-932 de 2007. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. radicados 24715; 25206; 25409; 24524; 27834; 25410; 26105; 28244; 31447 Acumulados, entre otras.

Ello, resulta así, en la medida en que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, dispone:

> *"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

En cuanto al análisis de este parámetro normativo el Consejo de Estado[2] destacó que "*...La disposición precedente determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos*".

Respecto de los deberes de las partes inmersas en la celebración del contrato estatal para la consecución de sus fines previó en el artículo 4° de la norma citada, frente a las entidades estatales, lo siguiente: *9°. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible,* ***corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.***

Así mismo, consagró una serie de deberes frente a este respecto para los contratistas, a saber: "*2ª. Colaborarán con las entidades contratantes en* ***lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla*** *y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general,* ***obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse".***

Así mismo el artículo 14 de la norma ibidem establece que las entidades estatales al celebrar un contrato *"Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

La previsión de estos deberes cobra absoluta relevancia en cuanto a la conservación del contrato, es decir, que por las partes se logren superar cualquier tipo de circunstancias que no permita la consecución de los fines estatales, específicamente aquellos relacionados con la satisfacción del objeto contratado.

[2] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: Germán Bula Escobar (E), Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016), Radicación interna: 2278, Número Único: 11001-03-06-000-2016-00001-00

En el mismo sentido, el Consejo de Estado[3] señala frente al principio general de conservación de los contratos, que "*...reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.*

Por tanto, resulta viable jurídicamente la prórroga planteada, en razón a los fundamentos jurídicos y jurisprudenciales y a las justificaciones técnicas expuestas en los documentos relacionados como anexos a la presente comunicación, de manera que, se remite para su consideración la prórroga del contrato de consultoría FDLCH-CCO-271-2023 y de interventoría FDLCH-CIN-288-2023, con el fin de dar cumplimiento a las metas pactadas en el plan de desarrollo y a las gestiones y coordinaciones con terceros, conforme a los lineamientos distritales y en cumplimiento de la ley colombiana; conforme a lo expuesto y referenciado en los documentos anexos y formatos *gco-gci-f017_v4 Solicitud de modificación contractual y gco-gci-f145_v01 Revisión y verificación - Solicitud de adición y/o Prórroga*, adicional a lo ya señalado, se adjuntan los documentos y conceptos técnicos que soportan la referida solicitud.

De antemano agradecemos su oportuna atención y gestión, quedamos a la espera de su respuesta.

Cordialmente,

ANGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de Chapinero (E)
Correo: cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Karen Viviana Quinche Rozo – Abogada apoyo Oficina Infraestructura
Revisó: Jaime Hernando Prieto Álvarez – Ing. Civil – Líder Oficina de Infraestructura
Reviso y Aprobó: Elmer Ricardo Rincón Plazas / Líder oficina de Contratación